



Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **29 del mes de agosto del año 2025**, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por su **Director General de Abastecimientos**, el **Lic. José Eduardo Torres Quintanar**, acompañada del **Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración** número **F/000222**, denominado **Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)**, al que en lo sucesivo se le denominará como el **"CONTRATANTE"**, representado en este acto por **Wendy del Rocío Muñoz Hinojosa**, en su carácter de **Secretaria Técnica**; y **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, a quien en lo subsecuente se le denominará como la **"ASEGURADORA"**, representada en este acto por la **C. Liliana Patricia Montoya Duarte**; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "SECRETARÍA":

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, numeral 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción I, 7, numeral 1, fracción III, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracción I, 16, numeral 1, fracción III, y 19, numeral 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II, 13, fracción X, 19, fracciones V, X y XV, 41 fracción X y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como los artículos 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- d) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D, apartado 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- e) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Colonia Guadalajara Centro, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara el "CONTRATANTE":

- a) Que cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.
- b) Que, con fundamento en el artículo 10 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, con fecha 13 del mes de junio del año 2018, fue creado el Contrato del **Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración** número **F/000222**, denominado **Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)**, mismo que tiene su soporte financiero en la cuenta CLABE número **601180100002060856**, en la casa de bolsa **Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V.**, el cual tiene como finalidad, destinarlo a atender a la población afectada y la reparación de los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, en los términos del artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



- c) Que mediante acta de la **Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)**, número F/000222, celebrada con fecha 10 de julio del año 2025 y de conformidad a lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA** del **contrato de fideicomiso** referido en el inciso que antecede, se designó como **Secretaría Técnica** del mismo a **Wendy del Rocío Muñoz Hinojosa**, de conformidad con los acuerdos números **FOEADENM-01/SO-01/10072025** y **FOEADENM-02/SO-01/10072025**, quien cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento.

III. Declara la representante de la "ASEGURADORA" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que originalmente se constituyó como una Sociedad Anónima, Compañía de Seguros Generales, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 52,565 de fecha 07 de marzo de 1957, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, Notario Público número 71, en la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del Notario número 10, en la Ciudad de México, Lic. Don Noé Graham Gurriá, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, en el Libro Tercero, Volumen 363, a fojas 393, bajo el documento número 232, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de la empresa denominada **COSMOS, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**.
- b) Que **COSMOS, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, cambió de denominación a **ASEGURADORA BANCOMER, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES**, mediante Escritura Pública número 55,220 de fecha 11 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Lic. Noé Graham Gurriá, Notario Público número 10, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Libro Tercero, Volumen 394, a fojas 422, bajo el documento número 126.
- c) Que se llevó a cabo la fusión entre **ASEGURADORA BANCOMER, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES** y **SEGUROS DE MÉXICO, S.A.**, subsistiendo la primera y cambiando su denominación por la de **SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, S.A.**, reformando para tal efecto sus estatutos sociales, lo anterior, mediante Escritura Pública número 48,900 de fecha 28 de septiembre de 1965, otorgada ante la fe del Lic. Julián Matute Vidal, Notario Público número 49, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Libro Tercero, Volumen 616, a fojas 258, bajo el documento número 187.
- d) Que **SEGUROS DE MÉXICO BANCOMER, S.A.**, cambió de denominación a **SEGUROS BANCOMER, S.A.**, mediante Escritura Pública número 36,283 de fecha 25 de noviembre de 1977, otorgada ante la fe del Lic. Julio Sentíes García, Notario Público número 104, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Libro Tercero, Volumen 1,033, a fojas 526, bajo el documento número 527.
- e) Que **SEGUROS BANCOMER, S.A.**, cambió de denominación a **SEGUROS DE MÉXICO, S.A.**, reformando para tal efecto los artículos segundo y noveno de sus estatutos sociales, lo anterior, mediante Escritura Pública número 1,744 de fecha 20 de agosto de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164, en la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 116, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 2838.
- f) Que mediante oficio número 102-E-366-DGSV-I-B-a-3912, 731.1/82417, de fecha 15 de agosto de 1990, **SEGUROS DE MÉXICO, S.A.**, obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización para operar como Institución de Seguros, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- g) Que **SEGUROS DE MÉXICO, S.A.**, se incorporó a la agrupación financiera denominada **GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A. DE C.V.**, por lo que cambió de denominación a **SEGUROS DE MÉXICO, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, reformando al efecto los artículos segundo y vigésimo quinto de sus estatutos sociales, lo anterior, mediante Escritura Pública número 252,894 de fecha 01 de octubre de 1992, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 87, en la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 2838.
- h) Que **SEGUROS DE MÉXICO, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, cambió de denominación a **SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA**, reformando al efecto el artículo segundo de sus estatutos sociales, lo anterior, mediante Escritura Pública número 103,136 de fecha 02 de agosto de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario Público número 20, en la Ciudad

de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 2838.

- i) Que la **C. Liliana Patricia Montoya Duarte**, en su carácter de Apoderada, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la Escritura Pública número 38,134 de fecha 26 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público Titular número 155, del entonces Distrito Federal, quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número **1**
- j) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del **"PROVEEDOR"**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- k) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la **"LEY"**, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P03174**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- l) Que señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur número 3500, Colonia Peña Pobre, Código Postal 14060, en Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, así como el teléfono 3336690211 y los correos electrónicos lmontoyad@inbursa.com y rlugon@inbursa.com.
- m) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SIN9408027L7**.
- n) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- o) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios y abastecimientos del o los productos contratados.
- p) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la **"LEY"**, así como el contenido de las Bases de la Licitación Pública Nacional número **LPN 453/2025 con concurrencia del Comité, "Adquisición de Póliza de Seguro Paramétrico para la Atención de Fenómenos Naturales"**, misma que protesta cumplir.
- q) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el artículo 52 de la **"LEY"**.
- r) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- s) Que manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Las **"PARTES"** declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/000222, DENOMINADO FONDO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO (FOEADENM) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO: 2026**, se originó con motivo de la Licitación Pública Nacional número **LPN 453/2025 con concurrencia del Comité** denominada **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO PARAMÉTRICO PARA LA ATENCIÓN DE FENÓMENOS NATURALES"**, la cual fue resuelta o autorizada a favor de la **"ASEGURADORA"** de conformidad con el fallo de adjudicación de fecha **29 de agosto del 2025**, emitido por el **Comité de Adquisiciones de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**.

- b) Que la **“ASEGURADORA”** se obliga a cumplir con las bases publicadas respecto de la licitación señalada en el inciso que antecede, así como el fallo de adjudicación, en los cuales se detallan las características del servicio objeto de este contrato.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **“LEY”**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, el **“CONTRATANTE”** adquiere de la **“ASEGURADORA”** una póliza de seguro paramétrico para la atención de fenómenos naturales, en adelante el servicio, cuya descripción, características, cantidades y precios se describen en el Fallo de Adjudicación de la Licitación Pública Nacional número **LPN 453/2025**, los cuales se transcriben a continuación:

Partida	Cantidad	U.M.	Descripción	P.U.	Importe
1	1	Servicio	Póliza de seguro paramétrico para la atención de fenómenos naturales, periodo: del 01 de septiembre del año 2025 al 31 de agosto del año 2026.	\$42,000,000.00	\$42,000,000.00
1	1	Servicio	Póliza de seguro paramétrico para la atención de fenómenos naturales, periodo: del 01 de septiembre del año 2026 al 31 de agosto del año 2027.	\$42,000,000.00	\$42,000,000.00
Subtotal					\$84,000,000.00
I.V.A.					\$13,440,000.00
Total					\$97,440,000.00

- Para el periodo del 01 de septiembre del año 2026 al 31 de agosto del año 2027, el monto adjudicado quedará supeditado a la aprobación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDA.- DEL CONTRATANTE. Se le denomina **“CONTRATANTE”** al **Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración** número **F/000222**, denominado **Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)**, quien ha solicitado la celebración del presente instrumento y que además se responsabiliza por el pago de las primas de acuerdo al esquema elegido.

TERCERA.- DEL ASEGURADO. El presente contrato se expide a favor del **“CONTRATANTE”** y/o la **“SECRETARÍA”** y/o la **Secretaría de la Hacienda Pública**, quienes tendrán el beneficio de la cobertura contratada, siendo esta relación enunciativa más no limitativa.

CUARTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN. Al inicio de la vigencia, la **“ASEGURADORA”** deberá informar por escrito al **“CONTRATANTE”**, el nombre del personal designado para brindar las actividades propias del servicio, tales como: emisión de pólizas, cobranza de prima, atención y pago de siniestros, así como gestiones de reclamaciones y seguimiento.

El servicio deberá ser proporcionado directamente a las dependencias y/o al **“CONTRATANTE”** como respuesta a una solicitud.

QUINTA.- DE LA COBERTURA Y ENTREGA DE LA PÓLIZA. Conforme a las bases de la **LPN 453/2025**, la **“ASEGURADORA”** deberá entregar la póliza objeto de este contrato dentro de los 15 días naturales a partir de la fecha del fallo, llevándose a cabo en el día, horario y domicilio que para tal efecto determine el **“CONTRATANTE”**, lo anterior, bajo la estricta responsabilidad de la **“ASEGURADORA”**, sujetándose ésta última a lo señalado en la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta aprobada.

La cobertura del servicio de la póliza será de las **00:00** horas del **01 de septiembre** del año **2025** y hasta las **23:59** horas del **31 de agosto** del año **2027**.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del día **29 del mes de agosto del año 2025**, y concluirá el día **01 del mes de septiembre del año 2027**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

SÉPTIMA.- DE LA MONEDA. La póliza se pacta en pesos mexicanos y el pago de las primas derivadas de ésta se realizará en moneda nacional.

OCTAVA.- DEL PRECIO. Se manifiesta que el presente contrato es **bianual**, por lo que, el ejercicio fiscal 2026 quedará supeditado a la aprobación del presupuesto de egresos correspondiente a dicha anualidad, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, la “ASEGURADORA” fija un precio total para el “CONTRATANTE” por la cantidad de **\$97,440,000.00 M.N. (noventa y siete millones cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

Partida	Cantidad	U.M.	Descripción	P.U.	Importe
1	1	Servicio	Póliza de seguro paramétrico para la atención de fenómenos naturales.	\$84,000,000.00	\$84,000,000.00
				Subtotal	\$84,000,000.00
				I.V.A.	\$13,440,000.00
				Total	\$97,440,000.00

En lo que refiere al ejercicio fiscal **2025**, el precio o monto pactado, es por la cantidad de **\$48,720,000.00 M.N. cuarenta y ocho millones setecientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

Partida	Cantidad	U.M.	Descripción	P.U.	Importe
1	1	Servicio	Póliza de seguro paramétrico para la atención de fenómenos naturales, periodo: del 01 de septiembre del año 2025 al 31 de agosto del año 2026.	\$42,000,000.00	\$42,000,000.00
				Subtotal	\$42,000,000.00
				I.V.A.	\$6,720,000.00
				Total	\$48,720,000.00

De igual forma, en lo que refiere al ejercicio fiscal **2026**, el precio o monto pactado, es por la cantidad de **\$48,720,000.00 M.N. cuarenta y ocho millones setecientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido.

Partida	Cantidad	U.M.	Descripción	P.U.	Importe
1	1	Servicio	Póliza de seguro paramétrico para la atención de fenómenos naturales, periodo: del 01 de septiembre del año 2026 al 31 de agosto del año 2027.	\$42,000,000.00	\$42,000,000.00
				Subtotal	\$42,000,000.00
				I.V.A.	\$6,720,000.00
				Total	\$48,720,000.00

OCTAVA bis.- DE LA RETENCIÓN CINCO AL MILLAR. Que mediante **ANEXO 7** de las bases, la “ASEGURADORA” manifestó su voluntad en realizar la aportación cinco al millar del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, siendo dicha cantidad por un monto de **\$420,000.00 M.N. (cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, para que éste sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactivación económica del Estado; por lo que, la “ASEGURADORA” se obliga a depositar dicho monto ante la Recaudadora N° 000, debiendo realizar el pago en una sola exhibición.

Lo anterior en apego a lo establecido por los artículos 143, 145, 148 y 149 de la “LEY”.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA DEL PAGO. El pago de la prima acordada quedará garantizado por parte del “CONTRATANTE”, por lo que no será motivo de rechazo o condicionamiento para brindar los servicios contratados por desfaseamiento en el pago de la prima.

DÉCIMA.- DE LA FORMA DE PAGO. El “CONTRATANTE” realizará el pago a la “ASEGURADORA” del ejercicio fiscal en curso, por medio del **Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración número F/000222, denominado Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM)**, en moneda nacional, mediante pago único o en parcialidades. El pago respectivo se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para el pago parcial o total sea recibida por el “CONTRATANTE”:

Documentos para cada pago parcial o total:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Colonia Guadalajara Centro, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por el “CONTRATANTE”.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Servicio de Administración Tributaria.
- c) 1 copia del contrato.
- d) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- e) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (**ANEXO 7** de las bases) en la cual la “ASEGURADORA” declara que **SI** es su voluntad realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.



- f) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de este contrato.

La **"ASEGURADORA"** señaló en su declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco que, **SI** es su voluntad realizar dicha aportación, por lo que, la **"ASEGURADORA"** se obliga a depositar dicho monto ante la Recaudadora N° 000, debiendo realizar el pago en una sola exhibición.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL PRECIO FIRME. La **"ASEGURADORA"**, se compromete a sostener el precio de los productos y/o servicios prestados durante la vigencia de este contrato, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a ejecutar, de no hacerlo, por cualquier motivo, el **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**, podrán rescindir, sin necesidad de declaración judicial, la contratación, sin responsabilidad para el mismo, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato, y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondientes para que la **"ASEGURADORA"** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. La **"ASEGURADORA"** se obliga a entregar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total anual del contrato, correspondiente al ejercicio fiscal en curso, con una vigencia a partir del día de la fecha de firma del contrato y hasta por la terminación del ejercicio fiscal correspondiente, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento y la calidad del objeto del mismo. La **"ASEGURADORA"** está obligada a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de convenio modificatorio, prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

De igual forma, para los ejercicios fiscales subsecuentes, una vez aprobado el presupuesto del año fiscal en curso, la **"ASEGURADORA"** se obliga a entregar la garantía correspondiente a dicha anualidad, conforme a lo establecido en el párrafo que antecede.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por la **"ASEGURADORA"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de la **"ASEGURADORA"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su **"REGLAMENTO"**.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA GARANTÍA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La **"ASEGURADORA"** se compromete a indemnizar al **"CONTRATANTE"**, de acuerdo con los límites de los polígonos señalados en el presente documento, siempre y cuando se presente un huracán en las intensidades especificadas. Así mismo, la **"ASEGURADORA"** garantiza la calidad del servicio objeto de este contrato contra daños y defectos por el periodo que, entre las **"PARTES"** se determine, en el entendido de que lo prestará con la mejor calidad, diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones requeridas por el **"CONTRATANTE"**.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA TERRITORIALIDAD. La cobertura opera en la República Mexicana, específicamente en la zona costera del Estado de Jalisco, siendo los municipios de Puerto Vallarta, Cabo Corrientes, Tomatlán, La Huerta y Cihuatlán.

DÉCIMA QUINTA.- DE LOS ERRORES U OMISIONES. La validez del presente contrato no se impugnará cuando el **"CONTRATANTE"** o cualquiera de los asegurados hubieran incurrido en error u omisión involuntarios en la administración de la póliza como alta, descripción, inclusión de bienes asegurados, estimación de valores asegurables o en el trámite de documentación por cualquiera de sus funcionarios.

Al ser descubierto, se deberá notificar ese error u omisión realizando la corrección correspondiente ante la **"ASEGURADORA"** desde su fecha de ingreso o durante la vigencia de este contrato, pagando el **"CONTRATANTE"** la prima, o devolviendo la prima correspondiente, sin liberar a la **"ASEGURADORA"** de la obligación de la indemnización, ni al **"CONTRATANTE"** del pago de prima cuando corresponda.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA CANCELACIÓN ANTICIPADA. En caso de que el **"CONTRATANTE"** decida sin justificación alguna cancelar, deberá hacerlo mediante notificación por escrito. Surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 días hábiles a partir de la fecha de la notificación, la **"ASEGURADORA"** devolverá las



primas no devengadas amparando dichos 60 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de cancelación.

En caso de hacerse efectiva la garantía por incumplimiento, el **"CONTRATANTE"** podrá en pleno derecho rescindir el mismo, quedando obligada la **"ASEGURADORA"** a devolver a prorrata las primas no devengadas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN. En caso que la **"ASEGURADORA"** decida rescindir este contrato, deberá hacerlo mediante notificación por escrito y de manera indubitable, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 60 sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, devolviendo la totalidad de las primas no devengadas, incluyendo los gastos e I.V.A. derivados de la emisión al momento de la notificación. Dicha notificación deberá presentarse en la Dirección General Jurídica de la **"SECRETARÍA"**, reintegrando además al **"CONTRATANTE"** el 10% diez por ciento de las primas totales del contrato en cheque certificado a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública y/o del **"CONTRATANTE"**. Sin este requisito, no se tendrá por hecha la notificación de rescisión y seguirá surtiendo todos sus efectos el contrato celebrado hasta en tanto no se cumpla con las presentes disposiciones.

Además de lo anterior, las **"PARTES"**, podrán dar por rescindido el presente contrato cuando se susciten cualquiera de los supuestos que a continuación se describen:

- a) El incumplimiento de alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.
- b) Que la **"ASEGURADORA"** se niegue a proporcionar el servicio contratado o se niegue a cumplir con las condiciones establecidas.
- c) La mala calidad de respuesta en el servicio prestado, a juicio del **"CONTRATANTE"**.
- d) La voluntad de las **"PARTES"**.
- e) La voluntad del **"CONTRATANTE"**, previo aviso por escrito con una anticipación de 60 sesenta días naturales.
- f) Por fuerza mayor, provocada por situaciones ajenas al **"CONTRATANTE"**, para destinar recursos económicos a otros programas que a su juicio resulten prioritarios.
- g) Las demás que establecen las leyes civiles y mercantiles.

Al presentarse cualquiera de estos supuestos, este contrato cubrirá los sesenta días naturales posteriores a la declaración de rescisión de conformidad a los procedimientos establecidos en el contrato que nos ocupa, en el entendido que de resultar responsable la **"ASEGURADORA"**, se hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato. El **"CONTRATANTE"** además, se reserva las acciones que estime necesarias para reclamar el pago de daños y perjuicios que esto origine.

Queda expresamente pactado que el **"CONTRATANTE"** no pagará ninguna clase de daños y perjuicios que llegare a reclamar la **"ASEGURADORA"**.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES, ALTAS, BAJAS, INCREMENTOS, REDUCCIONES O LÍMITES DE SUMAS ASEGURADAS. Las altas, bajas, reducciones, incrementos o cambios en los límites de sumas aseguradas, durante la vigencia del presente instrumento se cobrarán o devolverán por parte de la **"ASEGURADORA"**, calculando a prorrata sobre el costo inicial.

Cualquier modificación emitida por la **"ASEGURADORA"**, será en respuesta a una solicitud previa del **"CONTRATANTE"** generada por oficio a través de la Dirección General de Operaciones y de su Coordinación de Seguros o las dependencias del **"CONTRATANTE"**, siendo estas las únicas autorizadas para solicitar dichos cambios.

DÉCIMA NOVENA.- DE LOS REPORTES DE SINIESTRALIDAD. La **"ASEGURADORA"**, entregará al **"CONTRATANTE"** los reportes de siniestralidad de manera mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes, durante la vigencia del presente contrato.

La **"ASEGURADORA"** deberá considerar el contenido de este reporte como información pública protegida, por lo que únicamente se proporcionará al **"CONTRATANTE"**.

El **"CONTRATANTE"** tendrá la facultad de solicitar reportes adicionales en el momento en que lo considere necesario y para ello, bastará la petición por escrito a la **"ASEGURADORA"**.

La **"ASEGURADORA"** respetará los estándares en tiempos de respuesta para los siguientes servicios:

No.	Suscripción	Tiempo de Respuesta Máximo Días Hábiles	Penas Convencionales
1	Cotización dentro de contratos.	5 días	\$1,000.00 pesos M.N. Por cada día hábil de incumplimiento.
2	Cotización si se requiere reaseguro.	20 días	
3	Inspecciones locales.	10 días	
4	Inspecciones foráneas.	10 días	
5	Reportes de inspección.	5 días	
6	Emisión de movimientos (endosos a, b y d).	10 días	
7	Cartas cobertura cuando se requiera.	2 días	
8	Reexpedición de pólizas y endosos con errores.	7 días	
9	Duplicado de pólizas y recibos cuando se solicite.	5 días	
10	Entrega de notas de crédito.	3 días	
11	Reexpedición de facturas por errores.	2 días	

No.	Siniestros	Tiempo de Respuesta Máximo Días Hábiles	Penas Convencionales
1	Proporcionar el número de siniestro.	3 días hábiles.	\$1,000.00 pesos M.N. por cada día hábil de incumplimiento.
2	Tiempo para presentación de convenio una vez recibida la documentación	20 días hábiles.	\$1,000.00 pesos M.N. por cada día hábil de incumplimiento.
3	Tiempo del pago del siniestro a favor de la Secretaría de Hacienda Pública y/o del "CONTRATANTE" después de la firma del convenio.	20 días hábiles.	\$1,000.00 pesos M.N. por cada día hábil de incumplimiento.

VIGÉSIMA.- DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. La ejecución de las penas convencionales se llevará a cabo de la siguiente manera:

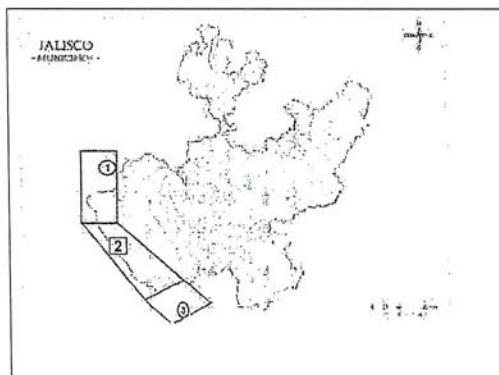
La "**SECRETARÍA**" a través de su Dirección General Jurídica, específicamente en la Dirección de lo Contencioso o la Dirección General de Operaciones notificará a la "**ASEGURADORA**" por escrito, del incumplimiento de los estándares de servicio, así como el importe que se hubiere generado por cada día de atraso, en caso de no pagar puntualmente las penalidades.

No obstante que la "**ASEGURADORA**" realice el pago de las penas o ejecute las acciones que se mencionan con motivo de los incumplimientos, el "**CONTRATANTE**" en cualquier tiempo podrá considerar cualquier hecho como incumplimiento del contrato y podrá elegir entre demandar el incumplimiento del mismo y/o su rescisión y en ambos casos exigir el pago de la garantía del 10% diez por ciento por el ejercicio fiscal correspondiente, del incumplimiento del contrato, así como el pago de daños y perjuicios.

La "**SECRETARÍA**" a través de su Dirección General Jurídica, podrá auditar, revisar, así como solicitar todos aquellos documentos que a juicio de éste se consideren necesarios para la acreditación de los pagos correspondientes que se desprendan de los expedientes que con motivo de siniestro la "**ASEGURADORA**" hubiere abierto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS BIENES CUBIERTOS. Para efectos de este contrato, se entiende como bienes cubiertos las playas marítimas del Estado de Jalisco ubicadas en toda la costa del Estado (costas de los municipios de Puerto Vallarta, Cabo Corrientes, Tomatlán, La Huerta y Cihuatlán):

Las playas marítimas: entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales (concepto de la Ley General de Bienes Nacionales).



La póliza operará sobre un rango de polígonos que cubran la superficie de los municipios que están ubicados en la costa del Estado de Jalisco con la finalidad de que, ante un evento suscitado en dichos polígonos se active la póliza de seguro y proceda el pago de la indemnización correspondiente, estableciendo para dichos polígonos las siguientes coordenadas:



Polígono	Latitud	Longitud
Polígono 1	21.14500	-105.6600
	21.14500	-105.1000
	20.07250	-105.1000
	20.07250	-105.6600
Polígono 2	20.07250	-105.6600
	20.07250	-105.1000
	19.30000	-104.40000
	19.10000	-104.8250
Polígono 3	19.10000	-104.8250
	19.30000	-104.4000
	18.85000	-103.1500
	18.55000	-103.3500

Ante un evento en los polígonos señalados, se activará la póliza de acuerdo con el siguiente límite de pago por polígono, tomando en consideración la suma asegurada total de los **\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.)**.

Polígono	Límite máximo de pago por polígono
1	\$240,000,000.00
2	\$100,000,000.00
3	\$60,000,000.00
Total suma asegurada	\$400,000,000.00

Puerto Vallarta. Polígono 1: El municipio de Puerto Vallarta Jalisco se encontrará dentro del polígono número 1, y la póliza de seguro se activará desde el huracán nivel 2, bajo el siguiente esquema de porcentaje de indemnización de acuerdo con el rango de viento (nivel de intensidad de huracán):

Nivel de huracán y su rango de velocidad de viento (mph)	Porcentaje de pago de suma asegurada	Importe de pago de suma asegurada
Nivel 2-96.00 mph	10%	\$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.)
Nivel 3-111.00 mph	40%	\$96,000,000.00 (noventa y seis millones de pesos 00/100 M.N.)
Nivel 4-130.00 mph	70%	\$168,000,000.00 (ciento sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)
Nivel 5-157.00 mph	100%	\$240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Cabo Corrientes. Polígono 1: El municipio de Cabo Corrientes Jalisco se encontrará dentro del polígono número 1, y la póliza de seguro se activará desde el huracán nivel 2, bajo el siguiente esquema de porcentaje de indemnización de acuerdo con el rango de viento (nivel de intensidad de huracán):

Nivel de huracán y su rango de velocidad de viento (mph)	Porcentaje de pago de suma asegurada	Importe de pago de suma asegurada
Nivel 2-96.00 mph	10%	\$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.)
Nivel 3-111.00 mph	40%	\$96,000,000.00 (noventa y seis millones de pesos 00/100 M.N.)
Nivel 4-130.00 mph	70%	\$168,000,000.00 (ciento sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)
Nivel 5-157.00 mph	100%	\$240,000,000.00 (doscientos cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.)

Tomatlán. Polígono 2: El municipio de Tomatlán Jalisco se encontrará dentro del polígono número 2, y la póliza de seguro se activará desde el huracán nivel 4, bajo el siguiente esquema de porcentaje de indemnización de acuerdo con el rango de viento (nivel de intensidad de huracán):

Nivel de huracán y su rango de velocidad de viento (mph)	Porcentaje de pago de suma asegurada	Importe de pago de suma asegurada
Nivel 4-130.00 mph	70%	\$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Nivel 5-157.00 mph	100%	\$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.)

La Huerta. Polígono 2: El municipio de la Huerta Jalisco se encontrará dentro del polígono número 2, y la póliza de seguro se activará desde el huracán nivel 4, bajo el siguiente esquema de porcentaje de indemnización de acuerdo con el rango de viento (nivel de intensidad de huracán):

Nivel de huracán y su rango de velocidad de viento (mph)	Porcentaje de pago de suma asegurada	Importe de pago de suma asegurada
Nivel 4-130.00 mph	70%	\$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Nivel 5-157.00 mph	100%	\$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.)

Cihuatlán. Polígono 2: El municipio de Cihuatlán Jalisco se encontrará dentro del polígono número 2, y la póliza de seguro se activará desde el huracán nivel 4, bajo el siguiente esquema de porcentaje de indemnización de acuerdo con el rango de viento (nivel de intensidad de huracán):

Nivel de huracán y su rango de velocidad de viento (mph)	Porcentaje de pago de suma asegurada	Importe de pago de suma asegurada
Nivel 4-130.00 mph	70%	\$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Nivel 5-157.00 mph	100%	\$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.)

Polígono 3: El polígono número 3, abarcará las coordenadas señaladas en el recuadro siguiente:

Polígono	Latitud	Longitud
Polígono 3	19.10000	-104.8250
	19.30000	-104.4000
	18.85000	-103.1500
	18.55000	-103.3500

El presente polígono se considera en virtud de los posibles huracanes desde nivel 4, más allá del territorio de Cihuatlán Jalisco pero que puedan afectar las playas de dicho municipio o los municipios colindantes, bajo el siguiente esquema de porcentaje de indemnización de acuerdo con el rango de viento (nivel de intensidad de huracán):

Nivel de huracán y su rango de velocidad de viento (mph)	Porcentaje de pago de suma asegurada	Importe de pago de suma asegurada
Nivel 4-130.00 mph	50%	\$30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.)
Nivel 5-157.00 mph	100%	\$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA COBERTURA. El seguro paramétrico cubrirá los fenómenos naturales denominados huracanes, a partir de la categoría 2, 3, 4 o 5 (escala de huracanes de saffir-simpson), que se susciten y/o afecten en los polígonos que abarcan los municipios de la zona costera del Estado de Jalisco.

Para la activación de la póliza de seguro, bastará con la declaratoria de la autoridad competente del Gobierno de México Servicio Meteorológico Nacional (SMN) que forma parte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), o en su caso, el que determine el Gobierno Federal, en el que señale que el evento natural se encuentra dentro del rango de viento que se considere como un huracán. En este sentido, la **“ASEGURADORA”** no podrá tomar como referencia ningún otro indicador.

Para la verificación de la velocidad del viento, se acepta la referencia de NATIONAL HURRICANE CENTER (NHC) como complemento del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL (SMN).

Esta póliza cubrirá los daños causados de acuerdo con la velocidad del viento registrado conforme a los tabuladores de los umbrales de viento señalados.

La póliza operará conforme a los tiempos señalados en la cláusula **QUINTA** del presente instrumento, por lo que, se realizará el pago del seguro a la **“ASEGURADORA”** en 2 anualidades, es decir, en 2 primas, que amparan la siguiente suma asegurada:

- **Pago de la prima del año 2025:** Por el período del 01 de septiembre del año 2025 al 31 de agosto del año 2026, la suma asegurada de la póliza es de **\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.)**.
- **Pago de la prima del año 2026:** Por el período del 01 de septiembre del año 2026 al 31 de agosto del año 2027, la suma asegurada de la póliza es de **\$400,000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/100 M.N.)**.

La suma asegurada correspondiente a cada prima podrá operar en uno o más eventos en cada período señalado.

VIGÉSIMA TERCERA.- DEL AVISO OPORTUNO. El **“CONTRATANTE”** dará aviso por escrito a la **“ASEGURADORA”** sobre la reclamación de indemnización ante un evento a fin de solicitar el pago del mismo, por lo que, la **“ASEGURADORA”** considerará que para la activación de la póliza únicamente se requerirá la existencia del huracán dentro de los polígonos establecidos y que el mismo sea declarado por la autoridad competente en la materia para proceder con el pago de la indemnización.

La **“ASEGURADORA”** informará sobre el proceso de indemnización y orientará sobre las dudas del siniestro al **“CONTRATANTE”**, así mismo, notificará el número de siniestro con el cual quedó registrada la reclamación del afectado.

VIGÉSIMA CUARTA.- DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO. El **“CONTRATANTE”** y la **“ASEGURADORA”** darán el seguimiento necesario de la reclamación de pago de indemnización que corresponda, hasta concluir con el pago a la Secretaría de la Hacienda Pública y/o al **“CONTRATANTE”**.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA PRÓRROGA. En caso que el **“CONTRATANTE”** solicite prorrogar la vigencia de la cobertura descrita en este contrato, la **“ASEGURADORA”** estará obligada a otorgar dicha prórroga por un periodo adicional equivalente hasta por 20% veinte por ciento del monto contratado al término de la vigencia original, bajo los mismos términos y condiciones pactadas en el presente documento; por lo tanto, se sujetara a la aprobación del presupuesto que para tal efecto autorice el Congreso del Estado de Jalisco. Obligándose la **“ASEGURADORA”** además a renovar las garantías y presentarlas al momento de la firma de la prórroga correspondiente.



VIGÉSIMA SEXTA.- DEL AVISO DE SINIESTROS. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización, el **"CONTRATANTE"** tendrá la obligación de comunicarlo a la **"ASEGURADORA"**, lo más pronto posible a partir del momento en que se tenga conocimiento del hecho en las oficinas del **"CONTRATANTE"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DEL BENEFICIO PARA EL ASEGURADO. Si durante la vigencia del presente instrumento, las autoridades aprueban extensiones o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del **"CONTRATANTE"**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA PRESCRIPCIÓN. El **"CONTRATANTE"** tendrá derecho a documentar las reclamaciones a que haya lugar y que hayan sido derivadas del cumplimiento de este contrato, en un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha del siniestro, pudiendo el **"CONTRATANTE"** solicitar a la **"ASEGURADORA"** por escrito y dentro del término de prescripción, una prórroga hasta por 12 doce meses adicionales. Dicha prórroga podrá renovarse siempre que se solicite dentro del periodo vigente de la misma, por lo que, la **"ASEGURADORA"** se obliga a otorgarla siempre que la solicitud se realice de acuerdo a lo establecido en este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA.- DE LA PRELACIÓN. Las **"PARTES"** se sujetarán únicamente a lo pactado en el presente contrato, en las bases, sus anexos, y junta aclaratoria, así como a lo establecido expresamente en las condiciones especiales que forman parte integrante de este documento, voluntades que regirán y regularán en la vigencia de la póliza que se expida, siendo las condiciones generales aplicables únicamente en tanto benefician al **"CONTRATANTE"**.

TRIGÉSIMA.- DE LA NO ADHESIÓN. Los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento fueron acordados y fijados libremente entre el **"CONTRATANTE"** y la **"ASEGURADORA"**, por lo que este es un contrato de no adhesión y por lo tanto no se ubica en el supuesto previsto en el artículo 36-B de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en esa virtud, este contrato no requiere ser registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo que las condiciones generales y los endosos de las pólizas de la **"ASEGURADORA"**, en términos del artículo antes citado, no aplicaran en cuanto sean contrarios a este contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DEL CONVENIO DE BUENA FE. Se conviene y aceptan las **"PARTES"**, en términos del artículo 50 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, renunciar a la rescisión o nulidad del contrato por la omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9, y 10 de la citada ley.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. La **"ASEGURADORA"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea de forma parcial o total, los derechos y obligaciones que se deriven del presente documento, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa del **"CONTRATANTE"**, por tanto, cualquier acto u hecho jurídico celebrado en contravención a lo estipulado en el mismo, no surtirá efecto alguno y no podrá ser oponible ya sea por persona física o jurídica en perjuicio del **"CONTRATANTE"**.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DE LA CLÁUSULA ARBITRAL. La **"ASEGURADORA"** acepta que, en caso de existir controversia o incumplimiento de las condiciones, coberturas, sumas aseguradas, pago directo a proveedores, cumplimiento de los estándares de servicio, de forma amigable ambas **"PARTES"** aceptan sujetarse al procedimiento arbitral que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los usuarios de Servicios Financieros aplica para el caso de controversias.

El **"CONTRATANTE"** se reserva el derecho de ejercer las acciones legales en caso de incumplimiento al presente contrato en los Tribunales competentes.

TRIGÉSIMA CUARTA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN EL SERVICIO. En caso que la **"ASEGURADORA"** no preste en tiempo y forma el servicio objeto del presente contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la **"SECRETARÍA"** o al **"CONTRATANTE"**, la **"SECRETARÍA"** podrá descontar a la **"ASEGURADORA"**, de la cantidad anual establecida en la cláusula **OCTAVA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 1 a 10 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 11 a 20 días naturales, y el 10% cuando el atraso se dé de 21 a 30 días naturales, el cual se hará aplicable sobre el pago parcial y/o total, según sea el caso.

La **"SECRETARÍA"**, aplicará la penalización que corresponda en el caso de atraso en la prestación o rescindiré el contrato a causa del incumplimiento en la prestación de los servicios en el término y/o condiciones establecidas en el contrato y/u orden de compra, dentro del plazo que se le conceda a la **"ASEGURADORA"** a razón de cualquier prórroga o modificación, lo anterior de manera independiente a las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contratadas por parte de la **"ASEGURADORA"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del **"REGLAMENTO"** de la **"LEY"**.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del servicio, la **"ASEGURADORA"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los servicios por causas necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato al área requirente por escrito las causas de la demora y su duración probable, solicitando,



en su caso, prórroga para su regularización, mínimo 3 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de entrega pactado en la orden de compra y/o contrato, esto con la finalidad de que el área requirente realice la valoración de la petición, para que en caso de no tener inconveniente esta misma solicite llevar a cabo la prórroga a la Dirección General de Abastecimientos, lo anterior con fundamento en el artículo 80 punto 1 de la "LEY", y artículo 103 de su "REGLAMENTO"; en caso de no ser contestada la prórroga o se conteste de forma negativa se estará a lo dispuesto en el presente numeral en cuanto a los términos y aplicación de la penalización que corresponda.

En caso de que alguna de las obligaciones a cargo de la "ASEGURADORA" no se presten de acuerdo a la forma y características convenidas, así como en cualquier caso exista falta de calidad en general de los servicios prestados cualquier tipo de daño así como por el rechazo de los mismos la "ASEGURADORA" se obliga a cubrir como pena convencional la cantidad equivalente al 10% del monto total anual del contrato, independientemente del cumplimiento forzoso y/o de la rescisión del contrato que en su momento considere exigir la "SECRETARÍA" por los supuestos señalados.

La "ASEGURADORA" adjudicada se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos y el Código Fiscal, ambos del Estado de Jalisco, cuando la "SECRETARÍA", determine que el (los) servicio(s) prestado(s) presenten falta de calidad en general, sea(n) prestado(s) con diferentes especificaciones a las solicitadas, por no cumplir con el fin para el cual fue(ron) contratado(s) o por ser prestado(s) fuera del término establecido.

TRIGÉSIMA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS "PARTES".

El "CONTRATANTE", tendrá las siguientes obligaciones:

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que la "ASEGURADORA" lleve a cabo el servicio en los términos convenidos.
- Informar por escrito a la "ASEGURADORA", cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en la prestación del servicio, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula TRIGÉSIMA CUARTA del presente contrato.
- Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la "SECRETARÍA" respecto del incumplimiento en la prestación del servicio materia del presente contrato, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

La "ASEGURADORA", tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- Abastecer y/o prestar el servicio de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- Ser responsable del personal que realizara las labores y operaciones de lo adquirido materia del presente contrato.
- El personal de operación será responsabilidad directa de la "ASEGURADORA", por lo que exime a la "SECRETARÍA" y/o "CONTRATANTE", de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.
- Proporcionar los elementos y materiales necesarios para la realización del objeto materia del presente contrato.
- Supervisar el desarrollo de las actividades materia del presente contrato previo, durante y al finalizar de las mismas.
- Aplicar al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto del presente instrumento.
- Responder por falta de profesionalismo y en general cualquier incumplimiento a la prestación del servicio en los términos del presente contrato.
- Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione, para su desarrollo del abastecimiento y/o prestación de lo adquirido.
- Mantener constante comunicación con la dependencia designada como responsable por el "CONTRATANTE" para el seguimiento del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA.- DE LA ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. El "CONTRATANTE" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a Wendy del Rocío Muñoz Hinojosa, en su carácter de Secretaria Técnica, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a la "ASEGURADORA" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando ésta obligada a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio, por lo que, en caso de que la persona designada en líneas anteriores, sea sustituida en su



cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado/a del seguimiento, la persona servidor/a pública que sea designada/o como titular o encargada/o de dicho puesto.

Las **"PARTES"** acuerdan que el **"CONTRATANTE"**, es el encargado de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas por las **"PARTES"**, ya que es la receptora final del objeto de dicho instrumento, por lo que también se obliga a dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo por parte de la **"SECRETARÍA"**.

Asimismo, el **"CONTRATANTE"** sólo aceptará el servicio objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, la **"ASEGURADORA"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el servicio, no se tendrá por aceptado por parte de el **"CONTRATANTE"**.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. La **"ASEGURADORA"** queda obligada ante el **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos o falta de calidad en general, que existan en los servicios que preste la **"ASEGURADORA"**.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por la **"ASEGURADORA"**, mismos que no serán repercutidos al **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

El **"CONTRATANTE"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

TRIGÉSIMA NOVENA.- DEL RECHAZO. Las **"PARTES"** acuerdan que ni el **"CONTRATANTE"** ni la **"SECRETARÍA"** estarán obligados a recibir o aprobar aquel servicio que la **"ASEGURADORA"** intente prestar, cuando a juicio de la **"SECRETARÍA"** o el **"CONTRATANTE"**, la característica del mismo difiera, o sea inferior de aquellas señaladas en el fallo de adjudicación y/o las bases, su junta aclaratoria, la propuesta aprobada, así como en el presente contrato. El rechazo del servicio deberá ser informado por el **"CONTRATANTE"** por escrito a la **"ASEGURADORA"**. La falta de aceptación o aprobación del servicio con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido prestado el servicio por parte de la **"ASEGURADORA"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando el servicio sea rechazado por el **"CONTRATANTE"** por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, la **"ASEGURADORA"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse la **"ASEGURADORA"** en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el **"CONTRATANTE"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

CUADRAGÉSIMA.- DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. La **"ASEGURADORA"** será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD. La **"ASEGURADORA"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar al **"CONTRATANTE"** o la **"SECRETARÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en el servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la **"LEY"**.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. La **"ASEGURADORA"** será la única responsable del personal que ocupa con motivo del servicio materia de este contrato, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR. La **"ASEGURADORA"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio

materia del presente contrato, o de la firma de este documento, liberando a la **"SECRETARÍA"** y/o el **"DCONTRATANTE"** de cualquier responsabilidad industrial o derechos de autor que puedan relacionarse con este instrumento, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo, llegare a ser reclamado por estos y además, a pagar, sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

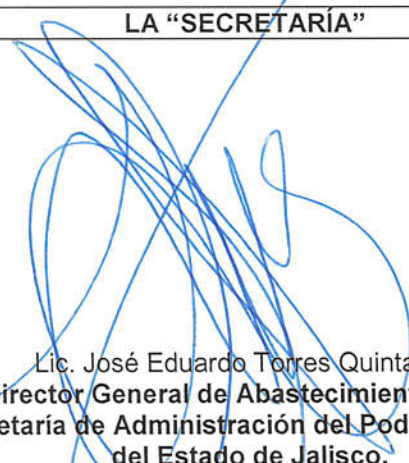
CUADRAGÉSIMA CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. La **"ASEGURADORA"** manifiesta tener conocimiento de que la **"SECRETARÍA"**, el **"CONTRATANTE"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, la **"ASEGURADORA"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las **"PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera, los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en los artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el fallo de adjudicación y/o las bases y su junta aclaratoria, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Ambas **"PARTES"** manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las **"PARTES"**.

Leído que fue el presente contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"	EL "CONTRATANTE"
 Lic. José Eduardo Torres Quintanar, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Wendy del Rocío Muñoz Hinojosa, Secretaria Técnica del Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Administración número F/000222, denominado Fondo Estatal para la Atención de Desastres Naturales de Municipios del Estado de Jalisco (FOEADENM).
LA "ASEGURADORA"	
 C. Liliana Patricia Montoya Duarte, Apoderada de SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.	



TESTIGO	TESTIGO
 Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO CTO-408/25, CELEBRADO EL 29 DE AGOSTO DEL 2025, ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NÚMERO F/000222, DENOMINADO FONDO ESTATAL PARA LA ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO (FOEADENM) Y SEGUROS INBURSA, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios , 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.